



Expte. FICH-1156780-23

Santa Fe, 30 de octubre de 2023.

VISTO el proyecto de modificación de los Reglamentos de Comisiones de Seguimiento Académico y Directores de las Carreras de Grado y Pregrado Presenciales, propuesto por la Secretaría Académica de la Facultad, y

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución CD N° 248/12, se aprobó el mencionado Reglamento;

QUE se hace necesario modificar y actualizar el citado Reglamento,

POR ELLO y teniendo en cuenta el despacho producido por las Comisiones de Enseñanza, y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO DIRECTIVO
de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución CD N° 248/12, de fecha 27 de agosto de 2012, donde se aprobó el Reglamentos de Comisiones de Seguimiento Académico de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas.

ARTICULO 2º- Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento Académico de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas, que forma parte de esta Resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º - Inscribese, comuníquese, tome nota Secretaría Académica, Directores de Departamentos, Directores de Carrera y los integrantes de las Comisiones de Seguimiento Académico. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN CD N° 353/23



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FICH-1156780-23_353** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Reglamento de las Comisiones de Seguimiento Académico de las Carreras de Grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas. (Resol CD N° 253/23)

Objetivo

Artículo 1. El objetivo de las Comisiones de Seguimiento Académico (COSAC) de las carreras de grado de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas (FICH) es analizar la organización y el desarrollo de las asignaturas de las carreras, los aspectos que hacen al cumplimiento de los planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación en el marco del Régimen de Enseñanza vigente de la FICH. Podrán aconsejar en caso de considerarlo pertinente.

Nexo entre Secretaría Académica y COSAC

Artículo 2. La Secretaría Académica contará con un/a docente a cargo de la Coordinación de todas las COSAC, quien será propuesto/a al/a la Decano/a por el Secretario/a Académico/a para su designación. La designación tendrá la misma duración que el período de/de la Decano/a vigente en el cargo.

Artículo 3. Las funciones del/de la Coordinador/a de las COSAC serán:

1. Participar en todas las reuniones de las COSAC.
2. Mantener un canal de comunicación fluido entre las COSAC y la Secretaría Académica.
3. Centralizar las actas de reunión de las comisiones y disponerlas a la Secretaría Académica.
4. Disponibilizar la información que se genera en Secretaría Académica u otro departamento u oficina pertinente para tratamiento en las COSAC, por ejemplo: encuestas de cursado, planificaciones de nuevas asignaturas, etc.
5. Participar de la selección de los/as estudiantes que integrarán las COSAC, de acuerdo a lo que establece el Artículo 9 de este Reglamento.
6. Informar al Director de Carrera sobre la necesidad de reuniones para el tratamiento de temas regulares o extraordinarios.

Integración, designación y duración en el cargo

Artículo 4. La COSAC será dirigida por el/la Director/a de Carrera y constituida por cinco docentes (auxiliar o profesor), de los/as cuales uno/a debe ser del Departamento de Formación Básica y uno/a debe pertenecer al Departamento de Formación Complementaria. La composición de las tres plazas docentes restantes que conforman la Comisión serán definidas por la Secretaría Académica en conjunto con el/la Director/a de Carrera del siguiente modo:

- Si hay más de un Departamento disciplinar representado en la Comisión, debe haber un/a docente por cada uno. Si restan plazas a cubrir, se debe buscar un equilibrio disciplinar entre las áreas de conocimiento que aportan a la carrera.
- Si solo hay un Departamento disciplinar de la carrera, se debe buscar un equilibrio disciplinar entre las áreas de conocimiento que aportan a la carrera.



la COSAC será integrada por dos estudiantes de la carrera, uno representante del ciclo superior y otro representante del ciclo superior, de acuerdo a las condiciones planteadas en el artículo 8.

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Artículo 5. La elección de los/as docentes de los Departamentos involucrados en la constitución de la Comisión se hará según los mecanismos que establezca cada Departamento para la postulación de sus representantes, a partir de un esquema de consenso entre pares. El/la Director/a del Departamento elevará la propuesta a la Secretaría Académica.

Artículo 6. Solo los departamentos que contribuyan con al menos cuatro asignaturas troncales u obligatorias de la carrera dispondrán de al menos una plaza en la constitución de la COSAC.

Artículo 7. Los/as representantes de los Departamentos que participan con un solo miembro en la COSAC —por ejemplo: Formación Básica y Formación Complementaria— y el/la estudiante, contarán con un alterno/a, el/la cual asistirá a las reuniones solo en caso de ausencia del representante titular. En el caso de los Departamentos con más de un representante, se asegurará la presencia, en las reuniones, de la mitad más uno de los participantes.

Artículo 8. Los representantes estudiantiles deberán ser alumnos regulares, habiendo aprobado dos asignaturas durante el año anterior a su elección. Los/as representantes estudiantiles serán distribuidos de la siguiente manera: Un representante estudiantil con entre 5 y 15 materias aprobadas de las asignaturas obligatorias de la carrera y un promedio con insuficientes mayor o igual a 6, y un representante estudiantil con al menos el 60 % y no más del 80% de las asignaturas obligatorias de la carrera y un promedio con insuficientes mayor o igual a 6.

Artículo 9. La selección del/de la representante estudiantil se hará según el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría Académica dará inicio a la convocatoria para la selección del/de la estudiante, estableciendo la fecha de inicio y cierre de la misma.
2. La Secretaría Académica, a través del Área de Atención al Estudiante y Programas de Movilidad, publicará el listado de estudiantes de cada carrera que cumplan con los requisitos mencionados en el Artículo 8, pudiendo establecerse un período de impugnación de los/as aspirantes.
3. Los estudiantes de la lista, interesados en formar parte de la COSAC, deberán completar el formulario de postulación y adjuntar un curriculum vitae y documentación probatoria, presentando la postulación mediante nota dirigida al/a la Decano/a por Mesa de Entradas, en la que destaquen su motivación para la presentación.
4. Participarán de la selección de los/as estudiantes el/la Director/a de Carrera, el/la Coordinador/a de las COSAC, el/la Coordinador/a del Área de Atención al Estudiante y Programas de Movilidad y un/a Consejero/a Estudiantil por cada agrupación con representación en el Consejo Directivo, seleccionados/as por este órgano de gobierno.
5. Se deben realizar entrevistas con los/as postulantes.
6. Se hará un orden de mérito, considerando los siguientes criterios y ponderación general:
 - a. Promedio académico, número de materias aprobadas, cantidad de insuficientes y año de ingreso: hasta un 60%.
 - b. Participación en actividades extracurriculares afines a la carrera, por ejemplo, tutorías, voluntariados, proyectos de extensión o investigación, becas, etc.:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FICH-1156780-23_353** hasta un 20% accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



- c. Entrevista: hasta un 20%.
7. En caso de graduación o renuncia justificada del/de la estudiante titular o alterno/a, se inicia un nuevo procedimiento de selección. Si la baja se produce en la representación del/de la titular, el/la estudiante alterno/a pasará a ocupar las funciones del titular, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8.

Artículo 10. Los miembros de la COSAC serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del/de la Decano/a.

Artículo 11. La designación de los/as docentes de la COSAC se hará por un período de tres años, pudiendo ser renovado por dos años más. Ningún integrante de la COSAC podrá permanecer más de cinco años continuos en la Comisión. En caso de renuncia, el/la docente será reemplazado mediante el procedimiento descrito en el Artículo 2.

A los efectos del reconocimiento de la función, la actividad será considerada como «Cargo de Gestión Institucional» de la FICH.

Artículo 12. La designación del/de la estudiante será por igual período que el señalado en el Artículo 11; la misma no podrá ser renovada, debiendo efectuarse una nueva selección para cada período.

Funciones y funcionamiento

Artículo 13. Son funciones de la COSAC:

1. La evaluación y aprobación, en forma periódica, de las planificaciones de las asignaturas obligatorias y optativas de las carreras, considerando objetivos y actividades, bibliografía, metodologías de enseñanza y aprendizaje, y carga horaria. La evaluación debe ser realizada en el marco del Régimen de Enseñanza de la FICH vigente.
2. Administrar la entrega, revisión y aprobación de las planificaciones enviadas por el sistema info-FICH, informando oportunamente a la Secretaría Académica las planificaciones entregadas fuera de término o no entregadas, controlando las fechas de las evaluaciones por nivel de carrera.
3. La evaluación del desempeño académico del estudiantado y docentes de la carrera sobre la base de los instrumentos disponibles a tal fin (encuestas de cursado, estadísticas preparadas por el Departamento Alumnado y/o el Área de Atención al Estudiante y Programas de Movilidad, actas de cursado y examen, etc.), recomendando a la Secretaría Académica las acciones que permitan mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
4. El análisis de las propuestas de asignaturas optativas para la carrera, en lo relativo a su pertinencia (objetivos y contenidos mínimos), su estructura académica (carga horaria, correlatividades) y su desarrollo (programa analítico o temario y formación experimental), previo a la elevación al Consejo Directivo para su aprobación.
5. La realización de entrevistas a los/as docentes cuando el análisis de los instrumentos disponibles para la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje así lo requiera.
6. La presentación ante la Secretaría Académica de opiniones, recomendaciones y sugerencias que contribuyan a la mejora continua de la carrera.

Artículo 14. La COSAC deberá reunirse a solicitud del/de la Director/a de Carrera, quien la convocará regularmente con una frecuencia que asegure al menos seis encuentros anuales.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FICH-1156780-23_353** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Las reuniones deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 15. La COSAC deberá elaborar actas de todas las reuniones realizadas, las que serán elevadas a Secretaría Académica a través del/de la Coordinador/a de COSAC y al Consejo Directivo para tomado conocimiento. En las actas debe constar la lista de temas tratados con un breve resumen y los/as participantes de la reunión con su firma.

Artículo 16. En el caso de las carreras compartidas con otras Unidades Académicas, institutos, etc., serán de aplicación, además del presente Reglamento, las disposiciones de la Res. CS N° 195/04, que reglamenta el Artículo 9 de la Res. CS N° 266/97, en la que se establecen Comités Académicos para esas carreras.

Artículo 17. Cada carrera nueva o existente que no tenga COSAC, de grado o pregrado, se conformará una Comisión provisoria con integrantes adecuados, hasta tanto pueda funcionar, o bien que el director de la carrera se anexe a la más afín.

Artículo 18. Toda cuestión no prevista en el presente Reglamento que afecte las funciones y/o el funcionamiento de las COSAC deberá ser tratada por el Consejo Directivo.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FICH-1156780-23_353** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.